

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016202000001000
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES: CENCOSUD COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: YOLANDA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta que el término de contestación de la demanda se encuentra vencido, la apoderada judicial del extremo demandante allego escrito de replica dentro del término de traslado, para continuar con el trámite del proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la 08:00 am, del 2 de febrero de 2021.

Se le pone de presente a las partes que mientras subsistan las restricciones tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia COVID19, la audiencia se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, por ello las partes deberán informar a través de correo electrónico del juzgado cmpl16@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones donde recibirán la invitación las partes, apoderados judiciales, y testigos, que deberán estar en sus residencias o lugares de trabajo, por la independencia de que debe gozar la practica de la prueba no deben a los domicilios profesionales de los apoderados judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR los medios de prueba oportunamente pedidos por las partes, conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 ibídem.

DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES: Las aportadas con el libelo genitor y con el traslado de la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

DEMANDADA: YOLANDA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

PRUEBAS DOCUMENTALES: Las aportadas junto con el escrito de contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega interrogatorio de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de ASEGURADORA SURA – JOSÉ ALEJANDRO GAVIRIA DEL RÍO, comoquiera que esta sociedad no es parte en el presente asunto.

TESTIMONIO: CITAR por conducto del apoderado judicial de la parte convocada parte, a la señoras BLANCA MARÍA FERNÁNDEZ Y CATHERINE RAMÍREZ para que manifiesten lo que les conste frente a la contestación de la demanda. Haciendo las advertencias sobre inasistencia del testigo consagradas en el artículo 218 C.G. Del P.

PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 C.G. Del P., por considerarla necesaria para el esclarecimiento de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, se ordena librar oficio con destino a la ASEGURADORA SURA certifique, que dineros por concepto de cánones de arrendamiento ha cancelado a CENCOSUD COLOMBIA S.A., sobre el inmueble ubicado en la Calle 170 Nro. 64 – 47 Local 1 – 07 Jumbo Calle 170 de la ciudad de Bogotá.

Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho RICARDO ANIBAL PÉREZ BELLO como apoderado judicial de la demandada Yolanda Vásquez Rodríguez en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ea3074fdf478d56b521627209fb4acdc36f950509147f34f15443435252067

Documento generado en 09/12/2020 01:52:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**